



UNIVERSITAT DE BARCELONA

U

B

Teoría y técnica de la Consolidación Contable

Joaquim Rabaseda i Tarrés

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

TERCERA PARTE:

LA INTEGRACION POR
SUSTITUCION

XXII. LA PUESTA EN EQUIVALENCIA

XXII. 1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Directamente opuesta a la Integración Global, se encuentra la Puesta en Equivalencia. En lugar de incorporar los activos, los pasivos y el neto de la entidad participada en el proceso de consolidación, así como los ingresos y gastos del período, en este caso se limita tan sólo a sustituir el valor contable de la participación financiera, por el valor teórico que resulta para la misma a la vista del neto patrimonial de la entidad participada.

Se caracteriza porqué:

- No supone una agregación de saldos, y por ello el resultado de la consolidación no incorpora los elementos patrimoniales de la entidad participada.

- Los ajustes que conlleva se realizan en el balance de la sociedad inversora, y se formulan en función de las variaciones patrimoniales seguidas por la entidad participada.

Si bien se incluye dentro de la consolidación contable, no todos los autores la consideran como una verdadera consolidación, y de ser así, no todos concluyen considerándolo como un método de consolidación.

La primera cuestión que se plantea, pues, es determinar si se trata de un proceso de consolidación, o más bien un método de valoración. Hirigoyen, J. Degos ⁽¹⁾ dicen que en Francia es un método de consolidación, en cambio para los países anglosajones es un método de valoración de títulos. Pero J. Corre, ⁽²⁾ otro autor francés, considera que se trata de una

(1) HIRIGOYEN, G.-DEGOS, J.G.-Comptabilité Financière des sociétés et des groupes. Pag.359

(2) CORRE, J. La consolidation des bilans. Pag. 37.

revalorización de títulos establecida según las reglas de consolidación bajo una óptica de consolidación. También en nuestra geografía se dan opiniones contrarias a la de calificarla como una verdadera consolidación. Tal es el caso de F. Zapatero⁽³⁾ que afirma que este método no supone una verdadera consolidación; no obstante lo cual lo desarrolla en su obra. La Cuarta Directiva de la CEE admite como opción de los estados miembros la posibilidad de utilizar la Puesta en Equivalencia como criterio de valoración de las participaciones en asociados, en las cuentas anuales individuales de las empresas. Esta opción no se ha tenido en cuenta en la normativa mercantil recientemente promulgada en nuestro país.

No obstante, tal como afirman Tejerina y Martínez⁽⁴⁾, la práctica contable en general, tanto española como la internacional, admite que la puesta en equivalencia supone una extensión de los conceptos de consolidación.

Otro aspecto que es objeto de discusión es el que trata de discernir si se trata de un verdadero método de consolidación o, como apunta la futura normativa sobre la materia, de un procedimiento de consolidación.

Sin pretensión de superar ninguna polémica, y con el único objetivo de contemplar desde otro punto de vista la cuestión, puede enfocarse la práctica de la consolidación contable diciendo que existen dos métodos: el de Integración Global y el de Sustitución.

La Integración Global implica la agregación de todas las magnitudes referidas a las empresas a consolidar, mientras que la Sustitución consiste en reemplazar el valor contable de la participación de la entidad inversora, por su equivalente derivado de los estados contables de la entidad participada. Y dentro del Método de Sustitución, dos modalidades según se trate de una sustitución cuantitativa o bien además contemplara los aspectos cualitativos que están relacionados con ella. La Puesta en Equivalencia se encargaría de realizar la que se ha denominado sustitución cuantitativa.

(3) ZAPATERO HUFRGA, F. Manual de Consolidación de Estados Financieros de los Grupos de Empresas. Pag. 43

(4) TEJERINA CASTELLANOS, A.-MARTINEZ PEREZ, F.J.. Ponencia: "La Integración Proporcional y Puesta en Equivalencia". Seminario de Cuentas Anuales Consolidadas. Madrid. 21 y 22 de Mayo de 1991.

La aplicación de la Puesta en Equivalencia puede ser recomendable en los casos en los que se opta por la exclusión de una entidad de la Integración Global, desarrollando actividades distintas a las del grupo en general, o por considerar que su inclusión podría desvirtuar la imagen fiel del grupo. La normativa española apunta en este sentido, e incluye también las entidades asociadas y las multigrupo que no han sido objeto de Integración Profesional.

Finalmente, conviene añadir que la Puesta en Equivalencia debe realizarse en el balance de la entidad inversora, independientemente de que sea o no la entidad dominante. Asimismo, si la entidad participada es la dominante de un grupo consolidable, la actualización de la participación se hará tomando como referencia el balance consolidado de la entidad participada.

XXII. 2.-CONTENIDO DE LA PUESTA EN EQUIVALENCIA

Tal como ya ha quedado expuesto, la Puesta en Equivalencia, consiste en ajustar la cuenta de inversiones financieras de la entidad inversora, en función de las variaciones patrimoniales sufridas por la entidad participada.

Pero, previamente a ello, deberá procederse a la homogeneización necesaria de fecha de formulación de las cuentas, criterios valorativos, etc., tal como ocurre en la Integración precisa para la agregación, al no efectuarse tal operación.

También se han de efectuar los ajustes necesarios para eliminar los resultados entre empresas del grupo pendientes de realización.

En cambio, no será preciso practicar ningún ajuste de saldos deudores o acreedores, ni tampoco de ingresos y gastos, por no estar incluidos sus recíprocos en el balance y cuenta de resultados, respectivamente.

XXII. 3.- LOS AJUSTES PATRIMONIALES

Dado que, a efectos de establecer el balance consolidado, la Puesta en Equivalencia comporta que la cuenta de inversiones financieras recoja el

valor actualizado de tales participaciones, en lugar de su valor contable, los ajustes patrimoniales tenderán por objetivo incorporar en la cuenta indicada, los efectos de las variaciones patrimoniales de la entidad participada. Para ello, puede recurrirse a dos métodos alternativos:

a) Equity Method (que podría traducirse como el método de equidad). Consiste en incorporar al valor contable de la participación mantenida por la sociedad inversora los efectos derivados de los resultados obtenidos por la entidad participada desde la fecha de la inversión.

Sea A la entidad inversora y B la entidad participada,

y Sean: $I_{A/B}$ = el valor contable de la participación en la empresa inversora.

r = el coeficiente de participación.

R_B = los resultados acumulados en la entidad participada desde la fecha de inversión.

El importe actualizado de la inversión será

$$P_t = I_{A/B} + r R_B$$

el ajuste a introducir en la cuenta de inversiones financieras, será

$$P_t - I_{A/B} = r R_B$$

y representará la diferencia de consolidación generada desde la fecha de inversión :

$$\Delta D_{A/B} = r R_B$$

b) Net asset value method (método del valor neto del activo) o método de sustitución.

Como indica su nombre, se sustituye el valor contable de la participación por el valor que se obtiene tomando como referencia el valor del neto patrimonial de la entidad participada.

Serán

N_B el valor del neto de B en el momento de la consolidación.

N_B^I el mismo valor, pero en el momento de la inversión.

El importe actualizado de la inversión, en este caso será:

$$P_B = rN_B$$

Y el ajuste a introducir será

$$P_B - I_{A/E} = rN_B - I_{A/E}$$

$$\text{pero } N_B = N_B^I + R_B$$

Y sustituyendo,

$$\begin{aligned} P_B - I_{A/B} &= r(N_B^I + R_B) - I_{A/B} = \\ &= (rN_B^I - I_{A/B}) + rR_B \end{aligned}$$

que pone explícitos los componentes de la Diferencia de Consolidación:

$$\begin{aligned} D_{A/B} &= (rN_B^I - I_{A/B}) + rR_B = \\ &= D_{A/B}^I + \Delta D_{A/B} \end{aligned}$$

es decir la Diferencia de Consolidación generada en el momento de la inversión, y la generada a partir de entonces.

Respecto a las causas que motivan la aparición de la diferencias generadas en el momento de la inversión, éstas son las mismas ya apuntadas en la Integración Global, e idéntico el tratamiento que deben seguir, por cuyo motivo este punto se remite al texto indicado, en aras a evitar repeticiones innecesarias.

Una comparación de los dos métodos expuestos, dará como resultado :

$$\begin{aligned} P_c - P_s &= (I_{A/B} + rR_s) - rN_s = \\ &= (I_{A/B} + rR_s) - (rN_s + rR_s) = \\ &= I_{A/B} - rN_s = - (rN_s - I_{A/B}) = - D'_{A/B} \end{aligned}$$

donde la diferencia entre los dos métodos reside en la Diferencia de Consolidación generada en el momento de la inversión, que se observe en el método de sustitución, y no en el de equidad.

La corrección de la cuenta de inversiones financieras, objeto de este punto, incluirá la fracción de resultados obtenidos en el ejercicio por la entidad participada, correspondiente al coeficiente de participación que representa tal inversión. En cuanto a la contrapartida que recogerá tal importe, cabe la posibilidad de incorporarlo a los resultados consolidados, o bien no distinguir entre resultados del período y los obtenidos en períodos anteriores, siendo el destino de ambos conceptos una cuenta de reservas.

XXII. 4.- LOS AJUSTES ECONOMICOS

En este apartado se va a tratar de aquellos aspectos que pueden alterar los valores relacionados con la participación puesta en equivalencia. Tal es el caso de los resultados obtenidos en transacciones internas, y el de los dividendos percibidos por la entidad inversora, procedentes de la entidad participada.

XXII. 4.1.- RESULTADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES INTERNAS

Como ya es sabido sólo afecta a los resultados no realizados.

Si la entidad vendedora es la inversora, se corregirá directamente sus resultados y la Cuenta de participaciones . Y, si es la entidad participada la que vende, el ajuste se aplicará a la partida que recoja los resultados o reservas generados en dicha entidad y correspondientes a la participación, según el caso, y la cuenta de existencias, como si se tratara del método de Integración Global.

El importe de la conexión será la parte de los resultados internos no realizados que corresponde al coeficiente de participación.

Sin embargo, algunos autores y organizaciones distinguen, al respecto, entre

- operaciones realizadas en condiciones normales de mercado.**
- operaciones que no difieren de las operaciones típicas que se realizan entre entidades del grupo.**

En este caso, consideran que sólo son objeto de ajuste las operaciones descritas en segundo lugar. Tal es el caso de la Séptima Directiva de la CEE, que añade, además, que no será preciso ajustar en ningún caso, si ello supone un gasto excesivo. Sin embargo, no fija ningún criterio que permita saber cuando un gasto se considera excesivo, y cuando no. En nuestro país, la normalización apunta hacia la aplicación general de tales ajustes, independientemente de las condiciones en que se haya realizado la transmisión interna.

XXII. 4.2.- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Si la empresa inversora ha contabilizado los resultados obtenidos por la entidad dependiente, en la proporción correspondiente a la participación, como un mayor importe de la misma, y posteriormente la entidad dependiente reparte dividendos con cargo a tales resultados, se producirá una disminución del neto en tal entidad y un mayor beneficio en la entidad inversora.

Este hecho provocará una disminución del neto de la entidad participada, que sería interpretada como un menor resultado, que se vería compensado con un mayor resultado en la entidad inversora. Pero en ambos casos tal información no sería real. Es preciso, por lo tanto, ajustar el importe de dichos conceptos, corrigiendo el valor contable de los resultados, traspasando su importe a la cuenta de reservas de la misma entidad inversora.

XXII. 4.3.- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA

Las normas sobre este aspecto apuntan a introducir una corrección del valor de la participación con cargo a resultados. Esto tiene sentido si previamente se han contabilizado como ingreso los dividendos percibidos. De no ser así, esto es, si figuran en una cuenta expresa, en espera de la distribución definitiva de resultados, entiende quien suscribe que no sería preciso practicar ajuste alguno.

XXIII. LA INTEGRACION PROPORCIONAL

XXIII. 1.- ASPECTOS PREVIOS

En la Integración Proporcional también se sustituye el valor contable de la participación, por el que resulta del neto patrimonial de la entidad participada. Pero, en este caso, la sustitución no se limita a reemplazar un valor por otro, sino que incorporan los componentes que determinan el nuevo valor. Se trata, de una sustitución no solo de importes, sino que aporta también aspectos cualitativos referidos a la nueva valoración, al incorporar los componentes de la cuenta de participaciones.

Por su contenido y metodología, se sitúa en una posición intermedia entre la Integración Global y la Puesta en Equivalencia. Consiste en sustituir el valor contable de las participaciones que figuran en el Activo de la entidad consolidada, por la parte proporcional al coeficiente de participación que le corresponden de los elementos del Activo y Pasivo de la participada.

Tan sólo en Francia, Bélgica y Holanda ha alcanzado un buen nivel de aplicación. La Séptima Directiva de la CEE preve la posibilidad de su implantación en los estados miembros. En España todo parece indicar que va a tener una aplicación facultativa, como alternativa a la Puesta en Equivalencia para las empresas multigrupo.

XXIII. 2.- CONTENIDO DE LA INTEGRACION PROPORCIONAL

Como ya se ha visto, la Integración Proporcional tiene por objeto atribuir a la entidad inversora la parte de bienes, derechos y deudas de la participada que proporcionalmente le correspondan.

Su base es de tipo práctico, y se fundamenta en una asignación teórica de bienes, derechos y deudas, ante una hipotética disolución de la entidad participada consistente en definir el coeficiente de participación, para aplicarlo a todas las cuentas de la participada, segregando el balance en dos partes: la afectada por el coeficiente de participación, y la que corresponde a socios externos al grupo. A continuación se incorpora la parte afectada por el coeficiente de participación, al proceso de consolidación, el cual seguirá el proceso establecido para la Inversión Global, es decir, con la incorporación de las magnitudes del balance y cuenta de resultados que corresponden a la participación de grupo.

Para ello, se seguirán los mismos pasos establecidos en la Integración Global: homogeneización previa, agregación y eliminaciones.

El tratamiento es relativamente sencillo cuando hay una sola línea de dependencia, pero puede complicarse si hay multiparticipación o bien en los casos en que se dé participación mutua, aunque su solución existe dentro de lo que se lleva expuesto hasta este punto.

No obstante, una vez adoptado este tipo de consolidación, será preciso mantenerlo en los ejercicios sucesivos, a no ser que existan motivos razonables que lo desaconsejen.

XXII. 3.- TRATAMIENTO DE LAS ELIMINACIONES

A continuación se pasa a comentar brevemente los aspectos propios de cada tipo de eliminaciones, que se dan en este caso.

XXII. 3.1.- LAS ELIMINACIONES FINANCIERAS

Al incorporarse sólo la parte afectada por el coeficiente de participación, los saldos financieros con las entidades del grupo no coincidirán, puesto que estos incorporarán el 100% de su importe. Será preciso, pues, reclasificar el total, de forma que pueda practicarse la eliminación con claridad, y figure explícita la parte de dichos saldos en el grupo que no ha sido objeto de eliminación.

XXIII. 3.2.- LAS ELIMINACIONES ECONOMICAS

Igual que se ha expuesto en el apartado anterior, y para el volumen de transacciones entre las entidades del grupo y la entidad afecta de consolidación proporcional, sólo se eliminará de dicho volumen de operaciones la parte del mismo que está afectada por el coeficiente de participación. La parte no eliminada, de ser significativo su importe, puede hacerse figurar de forma explícita en la cuenta de resultados.

En cuanto a los resultados internos no realizados, sólo será objeto de eliminación la fracción de los mismos que corresponde al coeficiente de participación. Teniendo en cuenta que a efectos de consolidación el dominio que concurre en este caso es del 100%, deberá aplicarse el criterio general de eliminación, si la entidad inversora es la dominante del grupo. De ser otra entidad la que posee la participación el criterio a aplicar deberá ser el general o el científico, según cual sea el aplicado respecto al neto de entidades.

Finalmente, en lo concerniente a los dividendos, el tratamiento será idéntico al considerado en la Integración global. Es decir, los dividendos repartidos correspondientes a beneficios realizados comportarán un ajuste en la entidad receptora, traspasando su importe de la cuenta de resultados a la de reservas. En cuanto a los dividendos percibidos a cuenta de beneficios, los mismos figurarán en balance como saldos pendientes de su aplicación definitiva, no procediendo en este caso ninguna eliminación económica. Tan sólo la eliminación de saldos es la que deberá llevarse a cabo.

XXIII. 3.3- LAS ELIMINACIONES PATRIMONIALES

En primer lugar, hay que precisar que la relación de dependencia que da lugar a la Integración Proporcional, puede existir a nivel de cualquier entidad del grupo, no siendo necesario que la misma sea la empresa dominante.

La fracción de empresa incorporada será considerada como si se tratara de una empresa real dentro del grupo, que se consolida por Integración Global.

Otra cuestión a tener en cuenta es que el dominio nominal que existirá sobre la parte incluida en la consolidación será del 100%. Los intereses minoritarios no serán considerados, por cuanto previamente han sido excluidos de la consolidación, al no incorporar la parte de las cuentas del balance y cuenta de resultados que corresponde a su participación.

Las eliminaciones, por lo tanto, se realizarán de acuerdo con las normas de la Integración Global en todos sus aspectos, teniendo en cuenta que el dominio efectivo que ejercen las entidades del grupo, en conjunto, sobre la fracción que se consolida es del 100%.